

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA  
MULTIACTIVA DE BANANEROS DEL MAGDALENA  
COOBAMAG**

**CAPITULO I**

**Razón Social, Domicilio, Ámbito Territorial de Operaciones**

**Artículo 1-** Con el presente acuerdo se constituyó la empresa asociativa de derecho privado de interés social denominada Cooperativa Multiactiva de Bananeros del Magdalena, integrada por las personas fundadoras y por las que posteriormente se adhieran, de acuerdo a los requisitos exigidos.

La Cooperativa adopta la sigla COOBAMAG.

**Artículo 2-** El domicilio de COOBAMAG será el corregimiento de Guacamaya, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena República de Colombia.

**Artículo 3-** El ámbito territorial de COOBAMAG será el territorio de la República de Colombia.

**Artículo 4-** La existencia de COOBAMAG será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, forma y termino previsto en la ley y en estos Estatutos.

**Artículo 5-** COOBAMAG se regirá por los siguientes principios:

- a- El ingreso y retiro de los cooperadores será voluntario.
- b- El funcionamiento de la Cooperativa será democrático y participativo.
- c- La educación cooperativa será una obligación permanente.
- d- COOBAMAG estará integrada económica y socialmente al sector cooperativo.

13

- e- De conformidad con las normas constitucionales, legales y principios del Cooperativismo, se garantiza a todos los cooperados la igualdad de derechos y obligaciones.
- f- Las reservas sociales son irrepartibles, al igual que lo que será en caso de liquidación la del remanente.
- g- Propenderá por la integración con otras organizaciones que promuevan el desarrollo integral del hombre.

## CAPITULO II

**Objeto del acuerdo Cooperativa y enumeración de sus actividades.**

**Artículo 6-** El objeto del acuerdo Cooperativo de COOBAMAG es el de satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, en especial propender por el desarrollo de su actividad de productores de banano tipo exportación y facilitar la prestación de servicios, procesamiento industrial, fomento de diversificación, ahorro, crédito, educación y recreación, actividades que se desarrollan con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

**Artículo 7-** Para el logro de los objetivos generales, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes secciones:

a- Comercialización

b- Ahorro y Crédito

c- Educación

d- Salud

e- Recreación

a) Sección de Comercialización

Objeto:

14

- Lograr a través de esta sección una mejor forma de vida de los asociados. Mejorar los sistemas de producción y calidad de la industria bananera.
- Prestar a los asociados asistencia técnica y científica en todos los campos de la producción bananera y otros cultivos.
- Procurar la fabricación y o comercialización de productos o insumos para los cooperados, a precios moderados o más bajos que en el comercio.
- Podrá autorizar extender los beneficios de la cooperativa a personas no cooperadas.

#### **b) Sección de Ahorro y Crédito**

##### **Objeto:**

- Fomentar el ahorro de los cooperados para lo cual podrá captar de éstos depósitos en forma ilimitada.
- Solucionar las necesidades de crédito de los asociados otorgándole préstamos de diversas clases y modalidades, con garantía personal, prendaria o hipotecaria.
- Servir de intermediario con entidades de crédito o realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los estatutos que nos rigen.

**Paragrafo:** El Consejo de Administración reglamentará la estructura de la sección de ahorro y crédito y su funcionamiento, el cual establecerá todos los procedimientos y requisitos que se necesitan para un buen desempeño de esta sección.

#### **c) Sección Educativa**

##### **Objeto:**

- Formación y capacitación de los asociados y ciudadanía en general en Cooperativismo.

15

- Crear una cátedra de Cooperativas para divulgar esta filosofía y forma de trabajo.
- Coordinar con entidades competentes en el área, la capacitación de los asociados, empleados y directivos en Cooperativismo.

**d) Sección Salud**

**Objeto:**

- Procurar la seguridad social de los cooperados.
- Procurar la prestación de servicios médicos, odontológicos, farmacológicos de hospitalización y cirugía.

**e) Sección Recreación**

**Objeto:**

- Lograr la integración de los asociados con sus familias, entre los asociados y la comunidad en general con la cooperativa.

**Artículo 8-** Los servicios de la Cooperativa están orientados a satisfacer las necesidades o demandas de sus asociados.

**Artículo 9-** La Asamblea General, por razones de interés social y bienestar colectivo, podrá autorizar extender a personas no asociadas, los servicios de la Cooperativa, para lo cual el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento. En tales casos los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptibles de repartos.

**CAPITULO III**

**Deberes y Derechos de los asociados y afiliados; Condiciones para su admisión, retiro, exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.**

**Artículo 10-** Son asociados de COOBAMAG quienes suscribieron el Acta de Constitución y quienes ingresen con posterioridad, correspondiente.

76

**Paragrafo 1:** Afiliados son quienes únicamente tienen con COOBAMAG un vínculo comercial. No están sujetos a los deberes y derechos de los asociados cumpliendo los presentes Estatutos y normas legales y sean aceptados por el Consejo de Administración. El solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Ser productor bananero, localizados en el Departamento del Magdalena.
- b- Pagar la cuota de admisión (1 salario mínimo legal) vigente a la fecha de solicitar el ingreso.
- c- Hacer un aporte inicial al capital social, por valor de una caja de banano tipo exportación semanalmente por un año.
- d- Haber recibido o comprometerse a recibir veinte (20) horas de capacitación cooperativa en los 60 días siguientes al ingreso, de acuerdo a exigencias de ley.
- e- Acreditar buena conducta.

Las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado sin ánimo de lucro, pueden formar parte de la cooperativa, con el lleno de los requisitos enumerados.

**Artículo 11-** Los aspirantes a ingresar a COOBAMAG, deberán presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, el cual responderá en el plazo máximo de 30 días calendarios, aprobando o negando la solicitud.

En la solicitud de expresarse claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen la Cooperativa. Debe cancelar la cuota de admisión, la cual no es reembolsable.

**Artículo 12-** Los asociados tienen los siguientes derecho:

- a- Utilizar los servicios de COOBAMAG y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

77

- b- Participar en las actividades de COOBAMAG y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c- Ser informado de las gestiones de COOBAMAG, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- d- Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General.
- e- Fiscalizar las actividades de COOBAMAG
- f- Retirarse voluntariamente.

**Artículo 13-** Los socios tienen los siguientes derechos y deberes:

- a- Adquirir conocimientos sobre principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y de los presente Estatutos.
- b- Cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- c- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados a la misma
- d- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en actitudes que afecten la estabilidad o el prestigio de COOBAMAG
- e- Someterse estrictamente a los Estatutos y reglamentos de COBAMAG y valerse de ellos en todo lo inherente a su condición de asociado.

**Artículo 14-** Causales y procedimiento para la pérdida de la calidad de asociados.

La calidad de asociado se pierde:

- a- Retiro voluntario.
- b- Retiro forzoso

- c- Exclusión.
- d- Fallecimiento.
- e- Por disolución (para personas jurídicas).

**Artículo 15-** COOBAMAG reconoce a los asociados el derecho de libre retiro, sin embargo, solo podrá concederlo cuando:

- a- Al momento de su retiro debe estar al día con las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- b- Cuando el ánimo de retiro no obedezca a confabulación, indisciplina o al deseo de perjudicar a COOBAMAG.

**Parágrafo:** La devolución de aportes estará condicionada a pago de las obligaciones pendientes a la fecha de solicitud de retiro.

La devolución de aportes deberá ser reglamentada por el Consejo de Administración, de todas maneras no deberá ser superior a 90 días.

**Artículo 16-** La solicitud de retiro debe hacerse por escrito y el asociado expondrá con toda claridad las razones que tiene para retirarse, y al mismo tiempo propondrá formulas para la devolución de sus aportes, de acuerdo a los reglamentos de consejo de administración quien estudiará la solicitud de retiro y decidirá en concordancia a lo establecido en los Estatutos.

**Artículo 17-** En caso de muerte de un asociado, el Consejo de Administración expedirá la nota del retiro del fallecido. El valor de los aportes sociales pasará los herederos, conforme a las disposiciones de ley vigentes sobre el particular. Si los herederos desean asociarse deben cumplir con los requisitos exigidos por estos Estatutos para esta actividad.

**Artículo 18-** El retiro es forzoso cuando desaparecen los requisitos exigidos por estos Estatutos para ostentar calidad de asociado o lo imposibilitan para cumplir sus obligaciones con COOBAMAG.

**Artículo 19-** El asociado que voluntariamente se retire de COOBAMAG y desee ingresar de nuevo a esta cooperativa, deberá reunir los requisitos exigidos por estos Estatutos y reglamentos para ser admitidos como asociado. El reingreso solo se podrá conceder por parte del Consejo de Administración después de transcurrido 6 meses del retiro.

#### **CAPITULO IV**

##### **Régimen de Sanciones – Causales y Procedimientos.**

**Artículo 20-** El Consejo de Administración investigará y podrá sancionar a los asociados a COOBAMAG que violen la ley, los Estatutos o reglamentos internos, entre otros por los siguientes casos:

- a- Realizar actos que caucen perjuicios moral o material a COOBAMAG.
- b- Hacer mal usos de los servicios de COOBAMAG en forma dolosa.
- c- Falsear los documentos e informes que le solicite COOBAMAG.
- d- Usar indebidamente los recursos obtenidos de o a través de COOBAMAG.
- e- Efectuar operaciones fraudulentas en perjuicios de COOBAMAG.

**Artículo 21-** El Consejo de Administración aplicará las siguientes sanciones:

- a- Amonestación.
  - b- Multa pecuniaria hasta de tres salarios mínimos diarios.
  - c- Expulsión o exclusión.
- a- La Amonestación: Llamado de atención que le hace el presidente de Consejo de administración en presencia del Consejo en pleno.

20

- b- **Multa:** Sanción hasta por tres salarios mínimos diarios de acuerdo a la falta, el producto de esta sanción pasa al fondo de solidaridad.
- c- **Exclusión:** Máxima sanción impuesta por el Consejo de Administración, debe ser aprobada por todos los miembros del Consejo.

#### **Procedimientos para amonestación.**

**Artículo 22-** Para la aplicación de la sanción de la amonestación o multa se realizará una investigación previa y sumaria por parte de la Junta de Vigilancia. El sindicato deberá ser oído en descargos, en los que puede alegar y solicitar libremente las pruebas que considere conducentes al esclarecimiento del caso.

**Artículo 23-** Consejo de Administración dispondrá de quince días calendario para rendir su informe (no es necesario que se agote este tiempo) sobre la investigación.

**Artículo 24-** Si el informe rendido por el Consejo de Administración prueba que hay mérito para sancionar con amonestación, multa, el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, aplicará la sanción contra la cual cabe el recurso de reposición, interpuesto dentro los ocho días hábiles a la notificación.

**Artículo 25-** Si del informe que rinda el Consejo de Administración, se prueba que el asociado ha cometido falta que amerita su exclusión de la cooperativa, el Consejo de Administración elaborará el correspondiente pliego de cargos y citará al asociado a descargos durante la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Administración.

**Artículo 26-** La audiencia de descargos se efectuará en la hora y fecha fijada, de ella se elaborará un acta en la que se consignará los datos biográficos del asociado, las preguntas y respuestas, a la que el asociado podrá adjuntar las pruebas que considere pertinente.

El asociado puede enviar las respuestas por escrito a la secretaría del Consejo de Administración antes de la fecha y hora de la sesión de audiencia, junto con las pruebas.

27

**Artículo 27-** Recibidos los descargos en persona o por escrito, o vencida la fecha de audiencia sin que el asociado comparezca, el Consejo de Administración podrá decidir la exclusión o no por mayoría simple de los miembros del Consejo. También podrá imponer cualquier sanción de las contempladas en los presentes Estatutos.

**Artículo 28-** Si la resolución de exclusión no se ha podido notificar personalmente dentro de 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, se hará por medio de edicto que contendrá:

- a- La palabra edicto.
- b- Número y tipo de resolución
- c- Encabezamiento y parte resolutive
- d- Fecha y hora de fijación
- e- Firma del secretario del Consejo de Administración

El edicto se fijará en la cartelera de la Cooperativa durante 5 días hábiles, luego se desfijará y el original se le agregará al expediente y se entenderá notificada.

**Artículo 29-** Contra la resolución de exclusión, procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, con el propósito de que se revoque, aclare o modifique.

La solicitud deberá presentarse personalmente al secretario del Consejo de Administración en su despacho.

**Artículo 30-** El recurso de reposición deberá ser resuelto por el Consejo de Administración en el término máximo de 30 días calendarios siguientes a fecha de su presentación.

29

**Artículo 31-** En el evento que el Consejo de Administración negare el recurso de reposición, el asociado podrá acudir al recurso de apelación, ante un comité elegido por la asamblea para tal fin, el que estará integrado por 3 miembros hábiles de la Cooperativa. Las decisiones emanadas de este comité son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**Parágrafo:** Los asociados excluidos no serán admitidos como miembros de COOBAMAG nuevamente en ningún tiempo.

## CAPITULO V

Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa, por causas o con acción de actos cooperativos.

**Artículo 32-** Las diferencias o litigios que haya entre COOBAMAG y sus asociados o entre los asociados, por causa o con ocasión de las actividades de la Cooperativa, y que sean transigibles, se someterán procedimiento arbitral de que trata el decreto 2279 de 1989 modificatorio del código de procedimiento civil. Los árbitros serán tres designados de común acuerdo por las partes, fallarán en conciencia. El tribunal sesionará en Guacamayal. En la sede de la Cooperativa en la fecha y la hora señalados.

**Artículo 33-** Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo anterior, las diferencias o conflictos que surjan entre COOBAMAG y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se llevarán a una junta de amigables componedores, que actuarán de acuerdo con las normas que aparezcan en los siguientes artículos.

**Artículo 34-** La Junta de Amigables Componedores no será de carácter permanente sino, accidental, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

23

- a- Si se trata de diferencias entre COOBAMAG y uno o varios de sus asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro; ambos de común acuerdo con las partes elegirán un tercer amigable.
- b- Trantandose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirán un amigable componedor; ambos de común acuerdo con las partes elegirán otro amigable y los dos amigables elegirán al tercero. Si no hay acuerdo entre los dos amigables, el consejo de Administración elegirá al tercero.

**Paragrafo:** Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, no pueden ser parientes entre si, ni con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Gerente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; deben demostrar no tener relaciones laborales o personales con los afectados.

**Artículo 35-** Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa o motivo de la diferencia sometida a la amigable composición .

**Artículo 36-** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo, en caso que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. El cargo termina diez (10) días después que entren a actuar, salvo prórroga que le conceda el Consejo de Administración.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a la partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomara' cuanta de él en un Acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen, así se

24

hará constar en el Acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento de que trata el artículo 32 de estos estatutos.

## CAPITULO VI

Régimen de organización interna, Constitución, procedimientos y funciones de los órganos de la Administración y Vigilancia, incompatibilidades y formas de elección y remoción de sus miembros.

**Artículo 37-** La administración de COOBAMAG estará a cargo de:

- a- La Asamblea General de asociados
- b- El Consejo de Administración
- c) El Gerente

**Artículo 38-** La Asamblea General, es la máxima autoridad de COOBAMAG, sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo a las leyes, a los Estatutos y reglamentos; la constituyen la reunión de asociados hábiles a la fecha de su convocatoria

**Paragrafo:** Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos de acuerdo a los Estatutos. La administración publicará la lista de los socios hábiles y los inhábiles con tiempo suficiente antes de la Asamblea.

**Artículo 39-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros (3) tres meses del año, para cumplimiento de sus funciones regulares.

25

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria solamente podrán tratarse asuntos para los cuales fue convocada y los que estrictamente se deriven de éstos.

**Artículo 40-** La citación para la Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a 20 días calendarios a la de la celebración. En la citación se indicará la hora fecha y lugar y objeto de la reunión.

El Consejo de Administración reglamentará los criterios de habilidad e inhabilidad de los asociados.

**Artículo 41-** En el caso de que el Consejo de Administración no convoque a mas tardar para el 30 de marzo a Asamblea General Ordinaria será convocado por la Junta de Vigilancia, si ésta no lo hace deberá ser convocada por el revisor fiscal, si éste no la hace deberá ser convocada por el 15% de los asociados.

Igual procedimiento se utilizará cuando el Consejo de Administración no atienda la solicitud de convocar una Asamblea Extraordinaria sin justificación alguna.

**Artículo 42-** En la Asamblea cada asociado representa un voto, las personas jurídicas son representadas por el representante legal.

Las decisiones serán por mayoría simple de votos.

**Paragrafo 1:** Para las decisiones de reforma de Estatutos, aportes extraordinarios, fusión o disolución, se requerirá de la aprobación por parte de las dos terceras parte de los asociados presentes.

**Paragrafo 2:** Se debe tener en cuenta que para convocar a una Asamblea Extraordinaria sea única y exclusivamente por asuntos que no den espera para la próxima Asamblea General Ordinaria.

26

**Artículo 43-** La Asamblea General elegirá entre los asociados asistentes una comisión de escrutinios.

**Paragrafo:** Presidirá la Asamblea el presidente de Consejo del Administración, o el Vicepresidente, el secretario será el del Consejo de Administración

**Funciones de la Asamblea General**

**Artículo 44-** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a- Establecer las políticas y directrices generales de COOBAMAG para el cumplimiento de su objeto social. ✓
- b- Reformar los Estatutos. ✓
- c- Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia. ✓
- d- Aprobar o improbar los Estados financieros de fin de ejercicio. ✓
- e- Distribuir los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo establecido en la ley y Estatuto. ✓
- f- Fijar aportes extraordinarios. ✓
- g- Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y asignarle su remuneración. ✓
- h- Elegir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. ✓

**Artículo 45-** Para efecto de la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia la elección se hará por cuociente electoral.

Para esto el cuociente se obtendrá dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el número de personas que vayan a elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declara

27

Elegido tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puesto que provee corresponderían a los residuos más altos. En caso de empate lo decidirá la suerte. Los votos en blanco se sumarán para determinar el cociente electoral.

**Artículo 46-** Consejo de Administración. **COOBAMAG.** Tendrá un Consejo de Administración integrado por cinco miembros principales y cinco suplentes personales. Es el órgano permanentemente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Su elección será para un período de dos años y podrán ser reelegidos libremente por la Asamblea General.

**Artículo 47-** Para ser miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se requiere:

- a- Ser asociado hábil según la ley y Estatutos.
- b- Acreditar o comprometerse a recibir como mínimo cuarenta (40) horas de educación cooperativa.
- c- Tener vocación cooperativa.

**Artículo 48-** El Consejo de Administración sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando se ha convocado por el Presidente, Gerente, Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia quienes tendrán voz pero no voto durante la sesión:

El Consejo de Administración sesionará en la sede **COOBAMAG** o en el lugar acordado por la mayoría absoluta de los miembros, deben notificar a todos los componentes del Consejo fecha y hora de reunión.

**Artículo 49-** La calidad de miembros del Consejo de Administración se pierde por:

- a- No asistir injustificada y consecutivamente a tres (3) reuniones ordinarias habiendo sido notificado.

b- Por perder la calidad de asociados de COOBAMAG.

**Artículo 50-** El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento, en el cual se explique el funcionamiento del organismo como quórum, decisiones. Deberá darse a conocer a todos los asociados.

**Artículo 51-** Las ausencias temporales y definitivas de los miembros del Consejo de Administración serán suplidas por el suplente personal, quienes en el segundo caso pasarán a ser principales.

**Artículo 52-** Las decisiones del Consejo de Administración obligarán a todos los asociados siempre que se ajusten a la ley, a los Estatutos y a los reglamentos.

Deberán notificarse a los asociados en forma inmediata, mediante notificación personal por circular o por fijación en lugar visible de las oficinas de COOBAMAG.

**Artículo 53-** De las reuniones del Consejo de Administración se elaborará el acta por parte del secretario, las que una vez aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario serán pruebas suficientes de los hechos que en ellas consten.

Funciones del Consejo de Administración.

**Artículo 54-** Son funciones del Consejo de Administración:

- a- Expedir su propio reglamento y los de las distintas secciones de servicios de COOBAMAG.
- b- Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.
- c- Planificar los programas de COOBAMAG de tal forma, que presten el mayor beneficio y contribuyan al prestigio de la empresa.

29

- d- Nombrar al Gerente y establecer la nómina de colaboradores o removerlos y sus niveles salariales.
- e- Fijar la cuantía de la fianza que debe otorgar el Gerente y empleados de manejo y responsabilidad.
- f- Aprobar o improbar el presupuesto de COOBAMAG.
- g- Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos y operaciones cuya cuantía exceda los cuatros (4) salarios mínimos mensuales vigentes.
- h- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantía reales sobre ellos.
- i- Decidir sobre la admisión, retiro, o exclusión de asociados y autorizar el traspaso o devolución de aportes sociales.
- j- Nombrar a los integrantes de comités especiales.
- k- Decidir el ingreso de COOBAMAG a otros organismos cooperativos de grado superior.
- l- Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas y presentar proyectos sobre distribución de excedentes si los hay.
- m- Decidir sobre los ejercicios de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COOBAMAG o someterlo a arbitramento.
- n- Convocar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- o- Informar mensualmente a los asociados de los ingresos y egresos causados
- p- Todas aquellas funciones que le corresponda como organismo de administración superior y que no estén asignadas por ley o por estos Estatutos a otros órganos.

30

**Paragrafo:** Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre si ni con los miembros de la Junta de Vigilancia dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**Artículo 55-** Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar cargos permanentes en la administración de COOBAMAG durante el periodo para el cual fue elegido

**Artículo 56-** Los actos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración que no se ajusten a la Ley o a los Estatutos o que exceda los límites cooperativos podrán ser impugnados ante la jurisdicción civil ordinaria, de acuerdo a las normas legales vigentes.

## **CAPITULO VII**

**Representante Legal.**

**Artículo 57-** El Gerente es el representante legal de COBAMAG y jefe de la administración, podrá ser asociado o no de la empresa; ejercerá sus funciones ejecutando las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración. Será nombrado para un período de dos (2) años pero podrá ser removido por el Consejo de Administración o reelegido. Sus funciones serán precisadas en estos Estatutos y en reglamentos.

**Artículo 58-** para la designación de gerente el Consejo de Administración deberá tener en cuenta:

- a- Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
- b- Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en lo relacionado con el objeto social de COOBAMAG.
- c- Condiciones de capacitación y educación cooperativa

**Artículo 59-** El gerente antes de entrar a desempeñar el cargo deberá cumplir los siguiente requisitos:

- a- Posesionarse ante el Consejo de Administración.
- b- Legalizar la póliza de manejo.

**Artículo 60-** Son funciones del Gerente:

- a- Dirigir las actividades de COOBAMAG en la forma que corresponda a los objetivos de la misma, procurando su constante progreso de acuerdo con las orientaciones que imparta el Consejo de Administración.
- b- Presentar al Consejo de Administración los programas de trabajo, proyectos y sistema de ejecución, para su estudio.
- c- Constituirse en canal adecuado de comunicación entre COOBAMAG y sus asociados y relacionados
- d- Preparar y elaborar los informes que le soliciten el Consejo de Administración; también los que debe enviar a DANCOOP.
- e- Ordenar el pago de los giros ordinarios de COOBAMAG aprobado en el presupuesto y de los pagos de los gastos extraordinarios una vez lo aprueben el Consejo de Administración.
- f- Suscribir títulos de crédito o de garantía de acuerdo a las autorizaciones recibidas del Consejo de Administración.
- g- Preparar y elaborar el informe anual que el Consejo de Administración debe rendir a la Asamblea General ordinaria.
- h- Preparar y elabora el informe mensual de ingresos y egresos causados que rinde el Consejo de Administración a los asociados.
- i- Las demás funciones propias de su cargo dentro de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

32

- j- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitado con voz pero sin voto.

**Artículo 61-** Durante las ausencias temporales o definitivas del Gerente, lo reemplazará un consejero nombrado por el Consejo Administrativo de preferencia el presidente, quien cumplirá todas las funciones del gerente titular. El consejero designado Gerente hará delegación de su cargo mientras dura la ausencia del gerente titular. Si la ausencia es definitiva el Consejo de Administración nombrará nuevo Gerente en un término no mayor de sesenta (60) días.

**Artículo 62-** COOBAMAG tendrá los comités que la Asamblea General considere necesario crear para la asesoría de determinados programas o para la ejecución de los mismos. En todo caso funcionará siempre un comité de educación y uno de ahorro y crédito. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar los comités especialmente lo relacionados a constitución, funciones y requisitos necesarios para un buen funcionamiento.

**Artículo 63-** La Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, debe realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y empleados en los principios, métodos y características del cooperativismo así como capacitar a los administradores, en la gestión cooperativa.

El Comité de Educación estará integrado por dos (2) asociados, de los cuales uno será del Consejo de Administración; serán nombrados por un (1) año y pueden ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración

**Artículo 64-** El comité de educación sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, dentro de los primeros diez (10) días extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, o la Junta de Vigilancia.

**Artículo 65-** El Comité de Educación tendrá entre otros las siguientes funciones:

33

- a- Asesorar al Consejo de Administración en lo referente al desarrollo de los programas de educación.
- b- Elaborarán el programa de educación anual con su presupuesto para someterlo a estudio del Consejo de Administración.
- c- Organizar campañas de fomento de educación cooperativa para los asociados, sus familiares, empleados y comunidad en general.
- d- Presentar anualmente a la Asamblea General a través del Consejo de Administración, un informe en el que se dé cuenta de todas las actividades realizadas y la ejecución del presupuesto asignado.
- e- Crear y programar concursos, becas, eventos sobre temas cooperativos y desarrollar programas institucionales, encaminados a difundir los principios cooperativos en la comunidad.
- f- Elaborar su propio reglamento y presentarlo a estudio del consejo de administración.

#### Comité de Ahorro y Crédito.

**Artículo 66-** El comité de ahorro y crédito estará conformado por tres miembros de los cuales uno será del Consejo de Administración, designado por éste para periodos de un año.

**Artículo 67-** El comité de ahorro y crédito decidirá lo relativo a la aprobación de créditos de los asociados cuando su cuantía y demás condiciones excedan las facultades del gerente.

#### Secretario, Tesorero, Contador.

**Artículo 68-** COOBAMAG, tendrá un Secretario, nombrado por el Consejo de Administración, quien será a la vez secretario de todos los comités . El período será de un (1) año y podrá ser removido o reelegido libremente por el Consejo.

**Artículo 69-** Son funciones del Secretario:

34

- a- Ordenar el despacho oportuno de la correspondencia de los organismos directivos y de control.
- b- Organizar los archivos de COOBAMAG en orden cronológico por secciones.
- c- Llevar los libros de socios, de actas de Asambleas, del Consejo de Administración, de las Juntas de Vigilancia, Comités Especiales, y posesión de empleados.
- d- Enviar a DANCOOP, las actas de los organismos a mas tardar diez (10) después de su celebración para su correspondiente registro.
- e- Suscribir en asocio del Presidente del Consejo o dignatarios respectivos todos los documentos que se produzcan en los organismos de COOBAMAG.
- f- Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

**Artículo 70-** COOBAMAG tendrá un Tesorero, designado por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, podrá ser reelegido o removido libremente por le Consejo de Administración.

**Artículo 71-** El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a- Atenderá el movimiento de los caudales, recibiendo los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
- b- Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los visitantes de DANCOOP, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios y diligencia de la visita.
- c- Suministrar a la Gerencia y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para la contabilidad.
- d- Llevar al día los libros de caja y banco.
- e- Las demás funciones de su cargo dictadas por el Consejo de Administración, por la Gerencia y el DANCOOP

35

**Artículo 72-** COOBAMAG tendrá un Contador nombrado por el Consejo de Administración, encargado de ejercer las operaciones de contabilidad, de acuerdo a las normas del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, será nombrado por un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por el Consejo de Administración.

**Artículo 73-** Son funciones del Contador:

- a- Organizar la contabilidad conforme a la ley, reglamentos y disposiciones de DANCOOP
- b- Llevar los libros exigidos por la ley debidamente registrados y clasificados según nomenclatura de cuentas, del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
- c- Llevar los libros de aportes sociales con especificación de la suma aportada por el socio a modo de cuenta corriente.
- d- Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
- e- Mantener debidamente legalizados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respaldan los asientos de los libros contables.
- f- Elaborar cada año el balance comprobado y descompuesto con todos los anexos, y someterlos a aprobación del Consejo de Administración y a la Asamblea General y remitirlos a DANCOOP debidamente firmado y aprobado por el Revisor Fiscal.
- g- Exhibir y explicar a los asociados y a la Junta de Vigilancia según el caso y de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo de Administración, los libros y cuentas necesarias para su exámen y control.

36

h- Mantener al día las cuentas o saldos de los asociados, para certificar en cualquier momento los saldos respectivos por las diferentes secciones.

**Artículo 74-** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre las cooperativas éstas contarán para su control interno con:

a- Junta de vigilancia.

b- Revisor fiscal.

**Artículo 75-** La Junta de Vigilancia integrada por dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos para un periodo de un (1) año, pudiendo ser removidos o reelegidos por la Asamblea General.

**Artículo 76-** La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio a mas tardar diez (10) días después de ser elegida. Deberá celebrar por lo menos dos reuniones mensuales y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia con voz pero sin voto.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere las mismas calidades que para ser miembro del Consejo de Administración.

**Artículo 77-** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes entre si, ni con los miembros del Consejo de Administración, ni con el Gerente, o el Revisor Fiscal dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. No podrán desempeñar cargos en COOBAMAG ni celebrar contratos mientras dura el periodo de su elección.

**Paragrafo 1:** Para la toma de decisiones de la Junta de Vigilancia se requiere unanimidad de sus miembros.

**Paragrafo 2:** A falta absoluta de uno o de sus miembros se convocará a Asamblea General extraordinaria para su nombramiento.

37

**Artículo 78-** Las causales de remoción para los miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente Revisor Fiscal principal y suplente serán las mismas aplicables al Consejo de Administración.

**Artículo 79-** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- b- Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, al Departamento Administrativos Nacional de Cooperativas, sobre las irregularidades que detecten en el funcionamiento de COOBAMAG y presentar recomendaciones sobre las acciones que en su concepto deben adoptarse.
- c- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con oportunidad requerida.
- d- Llamar la atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos a los reglamentos.
- e- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para la elección de funcionarios.
- f- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g- Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
- h- Ejercer el control social que por efecto de sus funciones no corresponda al Revisor Fiscal.

**Parágrafo:** Para cumplir con sus funciones la Junta de Vigilancia no causará honorarios de ninguna clase, sin embargo el Consejo de Administración autorizará los gastos necesarios en cada caso para su adecuada finalidad.

38

## Revisor Fiscal

**Artículo 80-** COOBAMAG tendrá un Revisor Fiscal con su suplente (persona natural o jurídica) de libre nombramiento y remoción por parte del Asamblea General. Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

Según Resolución No. 3575 del 24 de diciembre de 1.996.

El Revisor Fiscal de COOBAMAG bajo la acción del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP" para cumplir con su labor, deberá ejercer al menos, las siguientes funciones:

- a- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a la decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración e igualmente, que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
- b- Dar oportunamente cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo, a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y sus negocios.
- c- Colaborar con el Departamento Administrativo de Nacional de Cooperativas DANCOOP rindiéndole los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.
- d- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se refleje verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de asociados.

39

- e- Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se prepare, presente y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general junto con sus notas debidamente certificados y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos. Se prohíbe al Revisor Fiscal de COOBAMAG suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad;
- f- Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad;
- g- Velar por que se lleven debidamente las actas de las reuniones de el Asamblea del Consejo de Administración,
- h- Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- i- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales;
- j- Emitir el dictámen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la administración de la entidad solidaria;
- k- Certificar con destino al Departamento Administrativo nacional de Cooperativas "DANCOOP", la existencia de un manual sobre los procedimientos y señales de alerta, para la detección de operaciones inusuales de carácter sospechoso.
- l- Velar que la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianza que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones del correcto manejo de los bienes,

40

fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio del cargo;

- m- Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y porque su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales;
- n- Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia;
- o- Informar al DANCOOP sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea así como las causa que le dieron origen;
- p- Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obras tributarias en especial sobre aquellas relativas a la retención en la fuente e impuesto al valor agregado IVA.
- q- Emitir las certificaciones que el departamento exija.
- r- Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes ó los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes.

- s- Con base en el resultado de su exámen y de acuerdo con las funciones realizadas, el Revisor Fiscal de COOBAMAG  $\frac{1}{2}$  poner a disposición de la asamblea general un informe o documento escrito en el cual se explique en forma detallada la labor desempeñada. Dicho informe deberá contener el dictámen correspondiente. Se entiende por dictámen el concepto ó opinión emitido con base en un juicio profesional idóneo.

El informe deberá expresar por lo menos:

1. Si se han tenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
  2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventora de cuenta que incluye las normas de auditoria generalmente aceptadas.
  3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea, Consejo de Administración.
  4. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión éstos presentan en forma fidedigna, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado.
  5. Si los actos de los administradores de las entidades bajo la vigilancia de este departamento administrativo se ajusta a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea.
  6. Si la correspondencia, los comprobantes de la cuenta y los libros de actas y de registros de los asociados en su caso, se lleva y se conservan debidamente.
  7. Si hay o son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la entidad o de terceros que estén en poder de la misma.
  8. Las reservas o salvedades que fueren permitentes.
- t- El Revisor Fiscal de COOBAMAG será nombrado por la Asamblea, deberá ser contador público, con tarjeta profesional vigente y no podrá ser asociado de la entidad a la cual presta sus servicios.
- u- La Revisoría Fiscal de COOBAMAG podrá ser prestada además de contadores públicos personas naturales por sociedades

42

conformadas por estos profesionales y, por organismos cooperativos de segundo grado por instituciones auxiliares de cooperativismo o, por cooperativa de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, el cual en todos los casos caerá bajo la responsabilidad de contadores públicos que desempeñen personalmente el cargo.

- v- No podrá ejercer como revisor fiscal de COOBAMAG quien esté ligado por matrimonios o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o, cuando medien vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, respecto a los integrantes del Consejo de Administración, Junta Directiva, u órgano similar, Representante Legal y en general demás miembros de la Administración.
- w- Igualmente no podrá ser Revisor Fiscal de COOBAMAG los empleados de las mismas entidades donde se vaya a ejercer la Revisoría Fiscal.
- x- Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una entidad rehusará aceptar el cargo de Revisor Fiscal de la misma, solo hasta seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.
- y- El Revisor Fiscal de COOBAMAG responderá por lo perjuicios que ocasioné a la entidad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

## CAPITULO VIII

Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa, reservas y fondos sociales, finalidades y formas de utilización de los mismos.

Artículo 81- El patrimonio de COOBAMAG estará constituido por:

43

- a- Los aportes sociales individuales y los autorizados. ✓
- b- Los fondos y reservas de carácter permanente. ✓
- c- Las donaciones o auxilios que se reciban con destinos a incremento patrimonial. ✓

**Artículo 82-** Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, pueden ser satisfecho en dinero, especie o trabajo.

**Artículo 83-** La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a **COOBAMAG** la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y así mismo satisfacer las exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementar además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

## CAPITULO IX

Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa, forma de pago y devolución, procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.

**Artículo 84-** Fijese la suma del equivalente o cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigente como aporte mínimo e irreducible durante la vida de **COOBAMAG**, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

**Artículo 85-** El Consejo de Administración reglamentará cada año el valor de la cuota de admisión y la cuota de sostenimiento.

**Artículo 86-** Cada ejercicio económico será de un (1) año; del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre.

Al finalizar el mes de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones se producirá el balance general y la liquidación de las operaciones sociales. Estas labores serán desarrolladas por el Contador y el Gerente con la asesoría del Revisor Fiscal para una vez terminadas a estudio del Consejo de Administración, si son aprobadas pasarla a la Asamblea General y por ultimo al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativa.

**Artículo 87-** Para producir el balance se requerirá:

- a- Un inventario general de los bienes castigando aquellos que hayan perdido o deteriorado por el uso.
- b- Una rigurosa confrontación de todas las cuentas con base en los libros y comprobantes.

**Artículo 88-** Al fin de cada mes el Contador producirá un balance de prueba, éste, con un informe del Gerente será estudiado por el Consejo de Administración, de este hecho se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 89-** Para determinar los excedentes cooperativos, es necesario librar el ejercicio de sus cargos económicos y reservas de depreciación por lo tanto, el excedente cooperativo quedará libre de estas apropiaciones. Elaborado el balance en esta forma será presentado a la asamblea general por parte del Consejo de Administración con un informe analizando todas las cuentas. El análisis de las cuentas podrá ser encomendado al Revisor Fiscal a solicitud del Consejo de Administración.

## **CAPITULO X**

**Ejercicio Económico – Aplicaciones de Excedentes.**

45

**Artículo 90-** Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la forma siguiente:

- a- Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección a los aportes sociales (Art. 83 de estos estatutos).
- b- Un veinte por ciento (20%) para el fondo de educación.
- c- Un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad.
- d- El cincuenta por ciento (50%) lo distribuirá la Asamblea General.

**Artículo 91-** No obstante el artículo anterior, el excedente de COOBAMAG se aplicará en primera instancia a compensar pérdidas anteriores.

Cuando la reserva de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdida la primera aplicación de excedentes será de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**Artículo 92-** El fondo de solidaridad tiene por objeto contribuir a ayudar a solucionar las necesidades de los asociados, ocasionados en hechos graves e imprevistos que constituyan infortunio personal o familiar; también para participar en campañas de ayuda en caso de tragedias de nivel regional o nacional.

**Artículo 93-** El fondo de educación permanecerá a orden del comité de educación para atender sus programas, especialmente para la capacitación en cooperativismo de los asociados.

## CAPITULO XI

**Régimen y Responsabilidades de COOBAMAG, Directivos y Asociados.**

**Artículo 94-** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, el Contador, el Revisor Fiscal, y demás funcionarios de COOBAMAG, son responsable de la acción,

46

extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones, de conformidad de las normas del derecho ordinario.

**Artículo 95-** COOBAMAG, los asociados y los acreedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Contador, el Revisor Fiscal y demás funcionarios por su omisión, acción, extralimitación, con las cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de COOBAMAG y solicitarán la reparación de los perjuicios causados.

**Artículo 96-** Las sanciones de multa que imponga el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas a los directivos por las infracciones previstas por la ley, en los reglamentos o estatutos, serán cancelados por los directivos responsables con sus propios recursos. En los casos que los empleados sean responsables los valores de las sanciones serán pagados con cargo a los mismos. Los asociados responderán por las obligaciones que COOBAMAG contraiga con terceros, con el valor de los aportes sociales.

**Artículo 97-** COOBAMAG responderá con su patrimonio social en su totalidad integrado, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

**Artículo 98-** En los casos de las obligaciones crediticias de COOBAMAG para con terceros los asociados podrán responder sólo con el valor de sus aportes y COOBAMAG con la totalidad de su patrimonio.

## CAPITULO XII

Normas para la fusión, incorporación, transformación y liquidación

**Artículo 99-** COOBAMAG podrá fusionarse o incorporarse con otra entidad de su misma naturaleza, cuando su objeto social sea común o complementario.

**Artículo 100-** Tanto la fusión como la incorporación requieren el reconocimiento y aprobación de Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, para tal efecto las cooperativas y demás

47

organismo involucrados, deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva Institución .

**Artículo 101** – Si COOBAMAG dispone fusionarse a otra u otras cooperativas todos deberán disponer su disolución de conformidad con el procedimiento previsto en sus respectivos Estatutos, sin necesidad de liquidarse; podrán entonces constituir la nueva cooperativa con denominación diferente, a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de la cooperativa disuelta y en proceso de fusión. En todo caso la determinación de fusionarse requiriera la aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**Artículo 102**–COOBAMAG podrá integrarse a organismos del grado superior, de carácter económico o de representación. Igualmente podrá celebrar clase de convenio y contratos con entidades cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales, no desvirtúe su animo no lucrativos ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan al cooperativismo.

#### Procedimientos de la Disolución y Liquidación

**Artículo 103**- COOBAMAG podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General convocada especialmente, para este hecho y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos (32) y (106) y subsiguientes de la ley 079 de 1988.

**Artículo 104**- Para la liquidación de COOBAMAG se deberá ceñir a lo establecido en la ley 079 de 1988.

**Parágrafo** – Cuando la cooperativa aprueba su disolución la Asamblea nombrará a tres liquidadores y le pagaran el 5% de los activos que contenga la cooperativa.

### CAPITULO XIII

Procedimientos para la liquidación y reforma de estatutos.

**Artículo 105**- La reforma en Estatuto solo se hará en Asamblea General convocada para el efecto y por el voto favorable de las dos.

48

terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea. Deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y en general conforme a las normas del derecho común aplicables a cooperativas como personas jurídicas.

**Artículo 106-** Una vez aprobada la reforma se procederá así:

- 1- Solicitud a DANCOOP por parte del Representante Legal, indicando su documento de identidad y lugar de expedición, para que ejerza control de legalidad a la reforma, indicando además dirección, numero y fecha de la personería jurídica.
- 2- Enviar copia del Acta del Consejo de Administración, con indicación de los nombres de los directivos asistentes en la que acuerda convocar a la Asamblea, fijando la fecha y lugar de celebración, adjuntando la copia de la convocatoria (aviso, oficio memorando etc.) con fecha de publicación.
- 3- Constancia expedida por la Junta de Vigilancia de publicación de la lista de asociados inhábiles, si no los hay, certificación en tal sentido.
- 4- Copia del Acta de la Asamblea General, firmada por el presidente y secretario, la cual contendrá:
  - a. Numero del acta, fecha, hora y lugar de inicio de la reunión.
  - b. Numero de asociados hábiles convocados y de los asistentes de la reunión.
  - c. Orden del día en el cual aparezca el punto sobre la reforma estatutaria, la mayoría con que fue aprobada y contenido de los artículos reformados, o derogados (esto se puede reemplazar con un documento separado pero complementario del acta de la Asamblea firmada por las personas antes anotadas, en lo posible un paralelo de las normas nuevas con las anteriores).
  - d. Original del estatuto con las reformas incluidas, firmado por quien presidió la Asamblea, indicar la fecha del evento que las aprobó.

49

**Artículo 107-** Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán de conformidad a lo previsto en la ley 079 de 1988 y normas reglamentarias y a los decretos y resolución del departamento administrativo nacional de cooperativa.

Los presentes Estatutos fueron estudiados y aprobados por votación unánime de la Asamblea de constitución celebrada en la casa del señor LUIS JOSE RANGEL el día 14 de junio de 1997 en el corregimiento de Guacamayal municipio de Ciénaga departamento del Magdalena República de Colombia convocó la Asamblea el señor: MARCO TULIO MOLINA A, quien actuó como presidente y como secretario el señor: LUIS CHARRIS

MARCO TULIO MOLINA A  
C.C. 12.534.433 Santa Marta  
Presidente

LUIS CHARRIS  
C.C. 19.587.094 Ciénaga  
Secretario

Nombres, cédulas y firmas a de los socios fundadores a continuación.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**ARTICULO 34 DECRETO 2148 DE 1983**

A la Notaria Segunda del Circuito de Santa Marta, siendo Notario Titular, el doctor RAFAEL ALBERTO OLIVELIA GUERRERO, compareció: Tulio Molina Abbott  
con C.C. No. 12.534.433  
expedida en Jul  
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autorizó fue puesta por él.

Firma del declarante:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Segunda del Circuito de Santa Marta  
RAFAEL OLIVELIA GUERRERO  
EL NOTARIO SEGUNDO DE SANTA MARTA

13 ABR 1997

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**ARTICULO 34 DECRETO 2148 DE 1983**

A la Notaria Segunda del Circuito de Santa Marta, siendo Notario Titular, el doctor RAFAEL ALBERTO OLIVELIA GUERRERO, compareció: Luis Charris  
con C.C. No. 19.587.094  
expedida en Jul  
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autorizó fue puesta por él.

Firma del declarante: Luis Charris

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Segunda del Circuito de Santa Marta  
RAFAEL OLIVELIA GUERRERO  
EL NOTARIO SEGUNDO DE SANTA MARTA

15 SET 1997

50.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No 19.987.004

DE Guacameyá (Magd.) M. C. Magd.

APELLIDOS CHARRIS CASTILLO

NOMBRES Luis Enrique

FECHA 13-Jul-1965-Guacameyá (Magd.)

EDAD 1-60 COLOR Negro


ESTATURA 1.70

FECHA 15-Jul-68

Luis Charris Castillo  
Firma del Ciudadano

Luis Charris Castillo  
Firma del Registrador

INDICE - BENEFICIO



BC.

El segundo apellido del  
presentario del Consejo Admon  
es - CASTILLO.

57

*Impresario*  
*[Handwritten Signature]*

111.714.73194

Inscrito bajo el No. 497=  
del Libro -I-

13 de Noviembre de 1.997

*[Handwritten Signature]*  
EL SECRETARIO

500457 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS DEL MAG  
Acto:  
Constitucion  
COOP. MULTIACTIVA DE BANANEROS DEL MAGD.



# CAMARA DE COMERCIO SANTA MARTA

52

RECIBIDO 10 NOV 997  
MARTHA

Santa Marta 31 de octubre de 1 997

Señores

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS  
DEL MAGDALENA COOBANAG

ESM

Ref Devolucion de documento \_\_\_\_\_

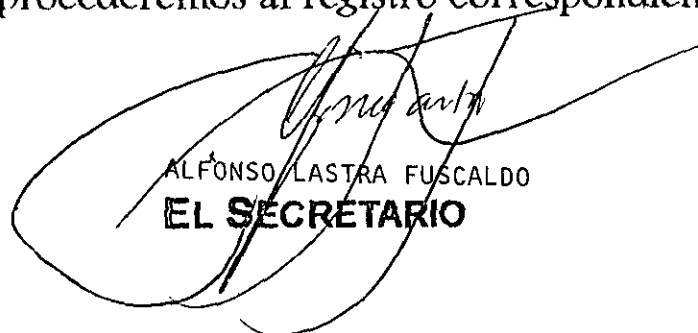
Acta #1 estatutos, impuesto de registro \_\_\_\_\_

La Camara de Comercio de Santa Marta se abstiene de registrar el documento por las siguientes razones

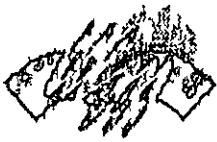
- Naturaleza jurídica incompleta (sin ánimo de lucro de derecho privado) ✓
- Aclarar el segundo apellido del secretario del Consejo de Administración. ✓
- Incongruencia en el numero de asociados, 51 ó 52. ✓
- Falta constancia del representante legal de la cooperativa donde se exprese que la cooperativa para su formación cumplió con las normas y reglamentaciones del cooperativismo (Dicha constancia con reconocimiento de firmas)

Una vez subsanado lo anterior, procederemos al registro correspondiente

Cordialmente,



ALFONSO LASTRA FUSCALDO  
EL SECRETARIO



# CAMARA DE COMERCIO SANTA MARTA

53

RECIBIDO 12 NOV 1997  
MAI FND

Santa Marta 11 de noviembre de 1997

Señores

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS  
DEL MAGDALENA COOBAMAG

ESM

Rcf Devolucion de documento \_\_\_\_\_

Acta #001, estatutos. \_\_\_\_\_

La Camara de Comercio de Santa Marta se abstiene de registrar el documento por las siguientes razones

~~Según el Decreto 427 de 1996 las entidades de naturaleza cooperativa para su registro representarán además de los requisitos generales constancia suscrita por quien ejerza o vaya a ejercer las funciones de Representante Legal según el caso donde manifieste haberse dado acatamiento a las normas especiales legales y reglamentarias que regulen el cooperativismo.~~

Una vez subsanado lo anterior, procederemos al registro correspondiente

Cordialmente,

  
ALFONSO LASTRA FUSCALDO  
EL SECRETARIO


54

Santa Marta, Noviembre 12 de 1997

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO  
Santa Marta  
E. S. D.

Hago constar por medio de la presente que hemos dado acatamiento y cumplimiento a las normas especiales, legales y reglamentarias sobre el Cooperativismo.

Atentamente,

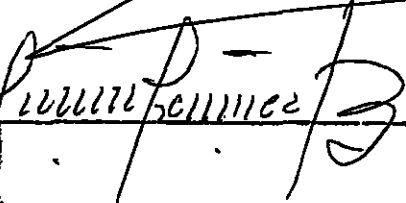
  
LEONCIO RODRÍGUEZ  
Gerente.  
COOBAMAG.  
e.e. 5.002.779. c/ya.

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA  
Este documento fue personalmente presentado por Rodriguez Blanco Leoncio quien (o quienes) se identificó (o identificaron) con la (s) c.c. No. (Nos.) 5.002.779 expedida en Guacamayal ante mí el suscrito Secretario, hoy 12 de NOV de 1997

  
Director. Dpto. Jurídico

Los Comisarios







Guacamayal, 27 de Octubre de 1997

LISTADO DE PRODUCTORES COOPERADOS EN LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOBAMAG.  
COOPERATIVA DE BANANEROS DEL MAGDALENA

NOMBRES	C.C.	DOMICILIO	FIRMA
LUIS MARTINEZ HERNANDEZ	85.457.386	SEVILLA (MAGD.)	<u>Pedro Lopez</u>
PEDRO LOPEZ MIRANDA	5.003.359	MACONDO (MAGD.)	<u>Pedro Lopez</u>
ALEJANDRINA TEJEDA ROMERO	26.716.977	SEVILLA (MAGD.)	<u>Alejandrina Tejeda R.</u>
JUAN HERNANDEZ	1.707.295	LA ABARCA (MAGD.) SEVILLA	<u>Juan Hernandez</u>
EDILBERTO CASTILLO LOPEZ	954.858	ESTACION DE SEVI LLA (MAGD.)	<u>Edilberto Castillo</u>
TOMAS PAYARES MENDOZA	85.380.633	GUACAMAYAL (MAG.)	<u>Tomás Payares</u>
JOSE JIMENEZ GARCIA	5.002.831	EL PRADITO (MAG.) SEVILLA	<u>Jose Jimenez</u>
GREGORIO ZAMORA PADILLA	5.005.001	MACONDO (MAG.)	<u>Gregorio Zamora</u>
ANDRES ZAMORA PAYARES	12.619.066	SEVILLA (MAG.)	<u>Andrés Zamora</u>



OSCAR CHOLE MOLINA	19.585.300	MACONDO (MAG.)	<u>Oscar Choles</u>
CARMEN GARCIA ROSELLON	22.355.864	MACONDO (MAG.)	<u>Carmen Rosellon</u>
ALFREDO JULIO BORNACHERA	2.712.573	GUACMAYAL (MAG.)	<u>Alfredo Bornachera</u>
ISIDRO HERNANDEZ VILLAREAL	5.001.542	LA ABARCA (MAG.) SEVILLA	<u>Isidro Hernandez</u>
MARITZA MELENDEZ GARRILLO	26.849.517	MACONDO (MAGD.)	<u>Maritza Melendez</u>
MARCOS MOLINA ABADT	12.534.433	GUACAMAYAL (MAG.)	<u>Marcos Molina</u>
MANUEL POLO	19.612.144	PAULINA (MAG.)	<u>Manuel Polo</u>
PEDRO MONTES FUENTES	19.615.259	MACONDO (MAGD.)	<u>Pedro Montes</u>
VICENTE JIMENEZ	847.813	MACONDO (MAGD.)	<u>Vicente Jimenez</u>
JAIME BOLAÑO LOZANO	12.560.278	GUACAMAYAL (MAG.)	<u>Jaime Bolano</u>
<u>LUIS CHARRIS CASTILLO</u>	19.587.094	CAPITOLIO (SEVILLA)	<u>Luis Charris</u>
FREDDY CANCHANO GAMEZ	85.455.442	GUACAMAYAL (MAG.)	<u>Freddy Canchano</u>
DIONICIO CARABALLO NAVARRO	5.002.844	GUACAMAYAL (MAG.)	<u>Dionicio Navarro</u>

57



AGUSTIN ZAMORA PAYARES	12.740.445	MACONDO (MAGD.)	<u>Agustin Zamora</u>
CARLOS CERVANTES BOLAÑO	19.560.630	MACONDO (MAGD.)	<u>Carlos Cervantes</u>
CARMEN DESTRE CAMARCO	26.716.698	PILOTO (MAGD.)	<u>Carmen Destre</u>
SOFANOR CERVANTES BOLAÑO	4.991.487	MACONDO (MAGD.)	<u>Sofanor Cervantes</u>
RAFAEL MARTINEZ BONETT	5.002.983	PAULINA (MAGD.)	<u>Rafael Martinez</u>
ANTONIO GUERRA BARROS	1.704.405	GUACAMAYAL (MAGD.)	<u>Antonio Guerra</u>
JUANA BONETT CERVANTES	26.665.650	GUACAMAYAL (MAGD.)	<u>Juana Bonett</u>
GRACIELA SANCHEZ	36.565.149	LA ABARCA (MAGD.)	<u>Graciela Sanchez</u>
OSCAR MIRANDA TORRES	12.440.368	LA ABARCA (MAGD.)	<u>Oscar Miranda</u>
ALFONZO TORREGROZA JULIO	12.446.555	LA AGUSTINA (MAGD.)	<u>Alfonzo Torregroza</u>
CATALINO PAYARES BROCHERO	4.012.009	SACRAMENTO (MAG.)	<u>Catalino Payares</u>
JAIME MOLINA IBARRA	17.801.529	MACONDO (MAG.)	<u>Jaime Molina</u>
GLENYS SANCHEZ	57,442,924	MACONDO (MAGD.)	<u>Glenys Sanchez</u>
ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS	7.580.040	PILOTO (MAGDA.)	<u>Alejandro Perez</u>

76



JOSE GUERRA MERCADO	19.615.259	GUACAMAYAL (MAGD.)	<u>Jose Cardenas</u>
MARIA BLANCO FONTALVO	36.565.188	SEVILLA (MAGDA.)	<u>Maria Fontalvo</u>
ELIECER ABELLO MIRANDA	85.380.433	SEVILLA (MAGDA.)	<u>Eliecer Abello</u>
JULIO HERNANDEZ	5.002.505	MACONDO (MAGD.)	<u>Julio Hernandez</u>
COSME RIVALDO PADILLA	875.234	GUACAMAYAL (MAG.)	<u>Cosme Rivaldo</u>
GUSTAVO PAYARES BROCHERO	1.678.859	MACONDO (MAG.)	<u>Gustavo Payares</u>
GERMAN ZAMORA PAYARES	12.617.707	GUACAMAYAL (MAGD.)	<u>German Zamora</u>
JOSE DIAZ PAREJO	5.001.629	LA ABARCA (MAGDA.) SEVILLA	<u>Jose Diaz Parejo</u>
MIGUEL MENDOZA CASTRO	5.004.411	CAPITOLIO (MAGD.) SEVILLA	<u>Miguel Mendoza</u>
LUIS IBARRA FUENTES	LUI 84.029.766	MACONDO (MAGD.)	<u>Luis Ibarra</u>
WALDIR DURAN POLO	19.501.613	ORIHUECA (MAG.)	<u>Waldin Duran</u>
ROSA DIAZ	26.486.369	MACONDO (MAGD.)	<u>Rosa Diaz</u>
MANUEL PACHECO BARRIOS	5.003.875	ORIHUECA (MAGD.)	<u>Manuel Pacheco</u>

-59



EVANGELINA URUETA SUAREZ

26.388.445

MACONDO (MAGD)

*Evangelina Urueta*

SERGIO ACOSTA MEJIA

8.678.428

MACONDO (MAGD)

*S. Acosta Mejia*

61